Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de Rumilda R V , quien refiere que recibió mensajes a su teléfono de parte de su ex empleadora, en los que ésta la amenazaba de muerte.

El juez de esta ciudad entendió que el hecho denunciado tenía estrecha vinculación con otras amenazas ocurridas anteriormente en la localidad de Ingeniero Budge, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial que se encontraba investigando a su respecto.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que las conductas individualizadas son procesalmente escindibles.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos (Fallos: 311:695; 312:645 y 313:970, entre otros).

En este sentido, habida cuenta que las declaraciones de la denunciante no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa (Fallos: 303:1149 y 323:867) y que de ellas surge que habría recibido las amenazas motivo de esta contienda en esta ciudad, entiendo que es el juez en lo Penal, Contravencional y de Faltas quien debe conocer en su investigación (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003), sin que se advierta, al menos por el momento, que la relación de esos sucesos con los primigeniamente denunciados configure algo más que un simple vínculo de conexidad que, por sí, no autoriza la acumulación, atento que las reglas de conexidad en materia penal sólo son aplicables a la distribución de competencias entre jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 318:303; 319:2393 y 3497, entre otros).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2024 14:35:24